

Legislación y derechos de autor en el mercado multimedia

Coordinación
Ramón Casas

Autoría
Albert López
Ramón Casas
Mercé Vallverdú
Enric Enrich
Asunción Esteve

XP06/50060/02563





Ramón Casas (Coordinador)

Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia. Titular de Derecho civil en la Universidad de Barcelona, en la que Vocal permanente de la Comisión Mediadora y Arbitral de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



Albert López

Abogado en ejercicio desde el año 1984, es asesor jurídico de la Sociedad General de Autores y Editores desde el año 1986. Miembro de la sección de Derechos de Autor del Il·ltre. Colegio de Abogados de Barcelona. Miembro de ALADDA (Asociación Literaria y Artística de Derechos de Autor).



Asunción Estévez

Profesora de Derecho civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona. Autora del libro *La obra multimedia en la legislación española*. Tutora de Derecho en la UOC.



Mercè Vallverdú

Licenciada en Derecho por la Universidad de Barcelona desde 1982. Ejerce como abogada desde el año 1985. Asesor jurídico de la Sociedad General de autores y Editores desde el año 1995.

Enric Enrich

Abogado especializado en Derecho mercantil internacional y Propiedad intelectual. Presidente de la Comisión de Derechos de Autor y de Imagen del Colegio de Abogados de Barcelona.

Tercera edición: febrero 2004
Realización editorial: Eureka Media, SL
© Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya
ISBN: 84-9707-376-2
Depósito legal: B-1.174-2004

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea éste eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares del copyright.

Presentación de la asignatura

Nuestro entorno cotidiano está formado por realidades materiales. Cosas, en el sentido amplio y vulgar de la expresión. Buena parte de ellas son resultado de la actividad humana; una actividad que, sin embargo, no sólo es física, sino también intelectual. Un vestido, por ejemplo, ha sido confeccionado (cortado, cosido, etc.) por alguien. Pero, antes, alguien –la misma persona u otra– lo ha concebido o diseñado; y antes también alguien más ha inventado las máquinas –simples o complejas– utilizadas e incluso las fibras de que está compuesto. Probablemente, además, esa prenda lleve sobre sí algún signo peculiar que permita a los consumidores identificarla. En el caso del vestido, nos resulta inmediato aplicar la noción de propiedad al objeto físico. El vestido pertenece a alguien: al fabricante, al distribuidor, a quien lo compra, etc. Sin embargo, ¿qué tipo de derecho, si es que hay alguno, podemos aplicar a las distintas y concretas manifestaciones de la capacidad intelectual del ser humano que han permitido su existencia? ¿Puede hablarse también de un derecho de propiedad? ¿Una propiedad “intelectual”?

A muchas personas, la noción de propiedad intelectual, a fuerza de oírla, no les llama la atención. Pero quien, ya sea por candidez natural o actitud deliberada, conserve un mínimo de curiosidad, no podrá dejar de sorprenderse. La propiedad es una institución esencial en nuestra organización social y económica que a menudo sólo asociamos con bienes físicos: tierras u objetos más o menos valiosos. Nos cuesta entender, en cambio, que pueda ostentarse un control absoluto y excluyente (en eso consiste ser propietario) sobre bienes carentes de corporeidad, meras creaciones del intelecto humano. Y, sin embargo, así es. Pero no de forma necesaria o ineluctable, sino como consecuencia de una decisión política. La familiaridad con las instituciones no debiera hacernos olvidar los interrogantes. De la misma forma que es saludable **preguntarse si debe haber propiedad privada** sobre la tierra y por qué, también lo es –y con más razón– hacerlo acerca de si debe reconocerse la propiedad sobre una composición musical, un producto farmacéutico, un invento, un signo identificativo o una simple idea.

La cuestión, en el caso de los llamados **bienes inmateriales**, es particularmente compleja porque se trata de bienes que comparten características con los llamados **bienes públicos**. Por un lado, son bienes que **no generan rivalidad o competencia para poseerlos**. No se trata de bienes escasos. Al contrario, pueden multiplicarse *ad infinitum*. Si no soy un esnob impenitente, ¿qué más me da que miles, millones, de personas disfruten de la misma novela que yo leo o de la misma película? Al contrario, en relación con estos bienes se produce un cierto “efecto red: cuantas más personas lean o vean lo que nosotros, más vale lo que hemos leído o visto, pues tenemos algo que compartir. Por otro lado y en segundo lugar, en relación con los bienes que nos ocupan, **es difícil excluir a los demás**. Todos sabemos cómo se protege una finca o una joya, pero no hay vallas ni cajas fuertes para una composición musical.

Dadas tales premisas, podría haberse llegado a una respuesta contraria a la propiedad privada. De hecho, ésa ha sido la **respuesta histórica** de los grupos humanos. ¿Acaso

pertenece a alguien el acervo plástico, literario y musical que encierra el término *folclore*? Sin embargo, la **respuesta moderna** es la contraria. Pese a que no generan competencia y pese a las dificultades para excluir a los demás, se considera que dichos bienes deben ser propiedad privada. Fundamentalmente por **dos tipos de razones**: por un lado, porque es justo **reconocer y recompensar el esfuerzo individual**; por otro, porque admitir la apropiación del producto del esfuerzo es también la mejor forma de **estimular la creación y su diseminación, para satisfacer los intereses colectivos**. La solidaridad puede ser buena para distribuir, pero no para progresar. Una sociedad en la que no se reconociera la propiedad privada quizá sería más justa, pero estaría condenada al estancamiento. En cualquier caso, qué debe ser objeto de propiedad privada y en qué consiste ser propietario son preguntas con respuestas muy equilibradas y decantadas a lo largo de los siglos, tanto en el caso de los bienes físicos como en el de los inmateriales. **Ni todo es susceptible de propiedad ni la propiedad es un poder carente de contrapesos.**

Los productos de la mente humana presentan una tipología variada. Simplificando, cabría ordenarlos atendiendo a su función principal: resolver problemas prácticos, expresar la creatividad e identificar. **Inención, creación e identificación** serían así las palabras clave. La cremallera es un invento. *La Traviata*, una creación. Sony, un signo o elemento identificador. Todas estas realidades –invento, creación, signo identificador– son objeto de propiedad intelectual, porque recae sobre productos de la mente. Sin embargo, dicha categoría general no es uniforme. **Hay diferentes tipos de propiedad intelectual**. Los tres más importantes los conocemos como: **patentes, derecho de autor y marcas**. Los inventos se patentan, sobre las obras se reconocen derechos de autor y los signos que identifican productos y servicios se protegen como marcas.

En el presente curso nos vamos a centrar sobre todo en el derecho de autor, pero es importante que tengáis una visión de conjunto. Para ello visitad la sede de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, www.ompi.org). En www.ompi.org/about-ip/es (“Acerca de la propiedad intelectual”) encontraréis una explicación sucinta y clara, en español, sobre las distintas manifestaciones de la propiedad intelectual. Para perfilar conceptos y comprobar hasta qué punto se trata de una materia presente en vuestra vida cotidiana, podéis acudir a la página inicial de OMPI en inglés. Allí, en “About Intellectual property”, “Intellectual property in everyday life” (http://www.ompi.org/about-ip/en/index.html?wipo_content_frame=/athome/en/index.htm) podréis ver una presentación multimedia destinada a ilustrar esta realidad. Una vez hecho tal recorrido deberíais estar en condiciones de entender qué abarca la amplia noción de propiedad intelectual y cuáles son sus manifestaciones más importantes. En particular, deberíais responder a esta cuestión: ¿cuál es la división básica en el campo de la propiedad intelectual? La respuesta es que la división básica se establece entre **propiedad industrial** (patentes y marcas) y **derecho de autor** (que comprende no sólo el derecho de autor en sentido estricto, sino también los llamados derechos afines, vecinos o conexos).

En el caso de España, hay que hacer, no obstante, una aclaración terminológica. Entre nosotros, es normal usar la expresión propiedad intelectual no en el amplio y

omnicomprensivo sentido que resulta de lo dicho hasta ahora, sino en otro mucho más limitado. Para los juristas españoles la propiedad intelectual es, simplemente, lo que los angloparlantes llaman *copyright*. La Ley de Propiedad Intelectual española no trata de patentes ni de marcas. Sólo se ocupa del derecho de autor y de los llamados derechos afines. La cuestión no tiene mayor importancia, pero es importante no olvidarla. El contexto deberá servirnos para saber cuándo se habla de propiedad intelectual en el sentido (amplio) internacional o en el (estricto) español, equivalente a derecho de autor. En estos materiales será más frecuente lo segundo que lo primero.

Ramón Casas

Contenidos

Módulo didáctico 1

Conceptos fundamentales de la propiedad intelectual

Etapa 1: El derecho de autor

Etapa 2: El objeto de la propiedad intelectual

Etapa 3: Quién es autor. Autoría individual y plural

Etapa 4: Los derechos del autor: fama y dinero

Etapa 5: Los límites al derecho de autor

Etapa 6: La cesión de derechos

Etapa 7: Los derechos afines

Etapa 8: La gestión colectiva

Etapa 9: El Registro de la Propiedad Intelectual y los símbolos de reserva de derechos

Módulo didáctico 2

La obra musical

Etapa 1: El objeto protegido

Etapa 2: Los autores y los otros titulares

Etapa 3: El contenido de los derechos y su gestión

Etapa 4: La contratación y sus clases

Anexos

Módulo didáctico 3

La obra audiovisual

Etapa 1: La obra audiovisual. Diferentes titulares de derechos

Etapa 2: Contratos entre los autores y el productor

Etapa 3: Derechos de propiedad intelectual de los artistas (actores) y derechos de imagen

Etapa 4: Los personajes y los artistas virtuales

Etapa 5: El contrato de coproducción

Etapa 6: Otras formas de obtener ingresos para una producción

Etapa 7: La explotación de la obra audiovisual

Anexos

Módulo didáctico 4

Propiedad intelectual y nuevas tecnologías

Etapa 1: Presentación

Etapa 2: Los programas de ordenador

Etapa 3: Las bases de datos

Etapa 4: Creación multimedia e internet